

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

19 548 40 89 002 2020 00058 00

UNICA INSTANCIA

Proceso:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00058-00
Demandante:	OSWALDO JIMENEZ GOMEZ
Demandado:	ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Decide este despacho judicial lo que en derecho corresponda sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ con cédula ciudadanía N° 10.293.480 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional N° 252171 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial del señor OSWALDO JIMENEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía N° 73.140.331 de Cartagena, Bolívar, en contra del ciudadano ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO con cédula N°1061538240 de Piendamó, Cauca.

ANTECEDENTES

El profesional del derecho FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ mediante poder conferido por el señor OSWALDO JIMENEZ GOMEZ presenta DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA en

contra del hijo de su patrocinado, señor ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO, aduciendo que su hijo es mayor de edad, además agrega que su hijo ha culminado sus estudios tecnológicos en el "SENA" y en la Corporación Universitaria Comfacauca.

Mediante auto de fecha de 6 de agosto del año en curso se inadmitió la DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros en que adolecía la demanda, so pena de rechazo.

CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior se tiene que el día 18 de agosto de 2020, estando en terminos la parte demandante allego a este despacho judicial, via E-mail la la subsanciación de la demanda indicando lo siguiente:

"PRIMERO: Este apoderado subsana el poder conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aporta el correo electrónico del suscrito, acorde a decisión adoptada en el Auto Interlocutorio del seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020). adjuntando el mismo.

SEGUNDO: Este apoderado, manifiesta que la parte demanda que consta por el señor ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO, se le notifico conforme al decreto 606 de 2020, de forma digital en mensajería de texto instantaneo (whatsapp) al numero de contacto 317 4264407. el día 12 de agosto de 2020, en el mismo se anexaron, la demanda y sus anexos los cuales consta cuarenta y nueve (49) folios (se adjunta pantallazo de envio el cual cosnta en un 1 folio), como tambien la parte actora envio en fisico por medio de correspondencia certificada la demanda y sus anexos, a la carrera 5 29A-20 en el barrio Piendelinda del Municipio de Piendamó Cauca (interrapidísimo factura de venta No 700039599326) la cual consta de un (1) folio el se adjunta en la presente.

TERCERO: Según el acapite inmediatamente anterior, este apoderado se permite manifestar que el número de contacto 3174264407, donde fue notificado el día 12 de agosto de 2020, el señor JIMENEZ CASTRO, es utilizado por el mismo para desempeñarse como chef, este fue extraído de la red social conocida como facebook a nombre del señor ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO, de link <https://www.Facebook.com/AndersonJJCastro> es de resaltar que la parte demandante desconoce cualquier otro medio medio de comunicación digital para realizar la notificación conforme a la legislación vigente.

CUARTO: Se adjunta a la presente minuta de la demanda del proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria, el cual consta de once (11) folios y sus correspondientes anexos los cuales constan de treinta y ocho (38) folios."

Del estudio y análisis de la subsanación de la demanda se encuentra que el profesional del derecho FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ apoderado de la parte demandante indica haber enviado la demanda y sus anexos en físico por medio de correspondencia certificada interrrapidísimo a la carrera 5 29A-20 en el barrio Piendelinda del Municipio de Piendamó, Cauca. Frente a lo anterior cabe indicar que no basta con presentar la factura del envío de la demanda y sus anexos, si no además debe presentar una constancia de la empresa de servicio postal indicando los documentos que se enviaron y el número de folios enviados, ya que con la factura de envío, solo se puede verificar que se realizó un envío, pero no que fue lo que se envió. Sin embargo en el escrito de subsanación se encuentra también el pantallazo de envío de la demanda y sus anexos, vía whatsapp al número 3174264407 propiedad del demandado, enviado el día 12 de agosto de 2020 cumpliendo con lo estipulado.

Igualmente cabe indicar que el artículo 6° del decreto 806 de 2020, indica que “(...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (Negritas del Juzgado)

Sin embargo y de acuerdo con lo esgrimido por la parte actora no se encuentra prueba alguna de que efectivamente se haya enviado al demandado ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO, el escrito de la subsanación de la demanda, de ahí que antes de decidir sobre la admisión o inadmisión del presente proceso, se hace necesario requerir al profesional del derecho FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ, para que en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído allegue a este Juzgado y con destino al presente proceso la prueba o certificación del envío de la subsanación de la demanda al demandado tal y como lo indica la norma en cita. So pena de rechazo de la demanda.

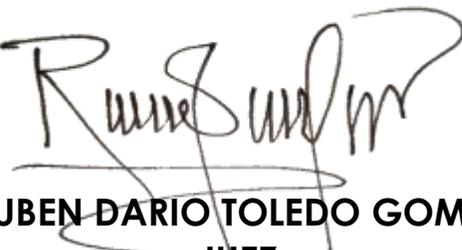
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ apoderado de la parte demandante, para que en el termino de dos (2) dias contados apartir de la notificación de este proveido allegue a este Juzgado y con destino al presente proceso la prueba y/o certificación del envío de la subsanación de la demanda al demandado ANDERSON JAVIER JIMENEZ CASTRO, tal y como lo indica el articulo 6° del decreto 806 de 2020. So pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

